



# RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EN COLOMBIA

**El contenido de esta cartilla fue elaborado por  
la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.**

Octubre de 2022.

**Autores:**

Felipe Montoya Coronel  
Camilo Sanabria Ballén  
María Fernanda Bernal Mora

**Lina Vélez de Nicholls**  
Ejecutiva Presidenta

**Jorge Villegas Betancur**  
Secretario General y Vicepresidente Jurídico

**Equipo técnico:**

Liliana María Castillo Restrepo  
Directora Jurídica

Natalia Isaza Jaramillo  
Jefe de Estudios Jurídicos

Saray Marcela Bedoya Lozano  
Abogada de Estudios Jurídicos

**Coordinación editorial:**

Vicepresidencia de Comunicaciones y Mercadeo

**Corrección de estilo y diagramación:**

Marcela Hernández Sanzón y Andrea Lopera “Blanco Contenido”

Todos los derechos reservados  
Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
Calle 53 # 45-77, Medellín

## CONTENIDO

<b>1. RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL</b>	<b>4</b>
1.1. FINALIDAD	4
1.2. PROCESO	5
1.2.1. Procedimientos de reorganización	5
1.2.2. Procedimientos de negociación	6
1.3. SUJETOS DEL PROCESO	7
1.4. SUPUESTOS DE ADMISIÓN	8
1.4.1. Cesación de pagos	8
1.4.2. Incapacidad de pago inminente	8
1.4.3. Otros supuestos de admisión	9
1.5. SOLICITUD	9
1.6. EFECTOS DE LA SOLICITUD	9
1.7. INICIO Y TRÁMITE DEL PROCESO	10
1.8. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN	14
<b>2. EL PROCESO DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE</b>	<b>15</b>
2.1. FINALIDAD	15
2.2. EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS	16
2.2.1. Supuestos de admisión	16
2.2.2. Solicitud de negociación de deudas	17
2.2.3. Trámite	19
2.3. CONVALIDACIÓN DE ACUERDO PRIVADO	23
2.4. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL	23
2.4.1. ¿Cómo inicia el proceso y cuáles son sus efectos?	24
2.4.2. ¿Quién es el liquidador?	24
2.4.3. ¿Qué es el acuerdo resolutorio?	25
2.4.4. Adjudicación de bienes y descargue de las acreencias insolutas	25
2.5. LA REHABILITACIÓN FINANCIERA A PARTIR DEL PROCESO DE INSOLVENCIA	26
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>27</b>
<b>GLOSARIO</b>	<b>28</b>

## INTRODUCCIÓN

La vida empresarial supondrá siempre un interés o ánimo de lucro. Mediante el aporte de capital en una empresa, los accionistas buscan incrementar su patrimonio. Sin embargo, este interés de generación de riqueza no está exento de obstáculos y dificultades que, en la mayoría de ocasiones, supone un desbalance entre los ingresos y los egresos de las compañías. En esta cartilla llamaremos a esta situación “crisis empresarial”. Cuando esto sucede, no es posible prestar atención a las obligaciones ordinarias y se impide el normal desarrollo del negocio.

Para atender las situaciones de crisis y mantener a las compañías, es posible acceder a mecanismos de recuperación. Estos mecanismos hacen parte ordinaria de la vida empresarial y personal y, como se expresó antes, tienen como fin superar las situaciones de crisis. Estas situaciones deben ser advertidas de manera oportuna por los administradores y las personas para evitar perjuicios futuros y para solucionar de manera eficiente la posible coyuntura que pueden atravesar las personas naturales o jurídicas.

## 1. RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL

### 1.1. FINALIDAD

El objetivo del régimen de insolvencia regulado en la normatividad colombiana es, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial y siempre bajo el criterio de agregación de valor, la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

El proceso de reorganización pretende, por medio de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional y administrativa de activos o pasivos.

## **1.2. PROCESO**

Los procesos de insolvencia están regulados por la Ley 1116 de 2006 y por los decretos que fueron promulgados durante la emergencia sanitaria del COVID-19 para mitigar los efectos de la pandemia y procurar una debida atención y acceso al régimen. Si bien son procedimientos que tienen en común las reglas establecidas en dicha ley, pueden variar en cuanto a su trámite y destinatarios.

### **1.2.1. Procedimientos de reorganización**

#### **► Reorganización (empresas y comerciantes con activos superiores a 5000 smmlv<sup>1</sup>)**

Se trata del proceso de insolvencia regulado en la Ley 1116 de 2006 y destinado a aquellas empresas y comerciantes que están en el supuesto de cesación de pagos y tienen activos **superiores** a 5000 smmlv. De acuerdo con el artículo 6.º de la ley, el trámite se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades en el caso de las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención<sup>2</sup> si se trata de deudores personas naturales comerciantes.

#### **► Reorganización abreviada (empresas y comerciantes con activos inferiores a 5000 smmlv)**

Es el proceso de insolvencia regulado por el Decreto 772 de junio de 2020 y destinado para empresas y comerciantes que

---

1. Salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. "A prevención" significa que la persona natural comerciante puede elegir entre iniciar el procedimiento ante la Superintendencia de Sociedades o ante el juez civil de circuito.

están en el supuesto de cesación de pagos y tengan activos **inferiores** a 5000 smmlv. De acuerdo con el artículo 6.º de la Ley 1116 de 2006, el trámite se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades en el caso de las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

### 1.2.2. Procedimientos de negociación

Con el fin de tener mayor cobertura y capacidad y para atender a los deudores afectados por la pandemia del COVID-19, el Gobierno nacional, mediante el Decreto 560 de abril de 2020, estableció dos procedimientos para superar las situaciones de crisis de los empresarios a través de mecanismos de recuperación que buscan la negociación directa y con menos intervención judicial entre empresarios y deudores.

#### ► **Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización (NEAR)**

Con este trámite, regulado por el artículo 8.º del citado decreto, los deudores podrán adelantar negociaciones con sus acreedores y en un término de tres meses presentar ante la Superintendencia de Sociedades un acuerdo de reorganización para que la entidad lo confirme y sus efectos se extiendan a ausentes y disidentes.

#### ► **Procedimiento de recuperación empresarial (PRES)**

Este trámite busca ampliar la posibilidad de acceso a los deudores, quienes podrán adelantar la negociación de acuerdos de reorganización ante la cámara de comercio de la jurisdicción de domicilio deudor. Para lograr la posterior validación judicial, los deudores cuentan con la ayuda de un tercero imparcial, denominado mediador, experto en negociación y en derecho concursal.

El PRES permite el acceso a régimen de insolvencia a aquellos sujetos expresamente excluidos en la Ley 1116 de 2008: entidades prestadoras de servicios de salud; bolsas de valores y agropecuarias; entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito; empresas del Estado; entidades de derecho público, entidades territoriales y entidades descentralizadas, y empresas de servicios públicos domiciliarios.

### 1.3. SUJETOS DEL PROCESO



Además de los sujetos mencionados, en los procesos de reorganización existen figuras externas al deudor que buscan facilitar el trámite de cara a los demás intervinientes. En los procesos de reorganización reciben el nombre de promotores, y en los de recuperación empresarial, de mediadores. Su función es promover ante los acreedores el acuerdo de reorganización que elabora el deudor sin que tengan funciones de coadministración de la empresa en crisis.

#### **1.4. SUPUESTOS DE ADMISIÓN**

Para iniciar un proceso de reorganización empresarial se deberá cumplir una serie de requisitos y, además, acreditar la existencia de uno de los supuestos de admisión, que no es más que la verificación objetiva de una situación de crisis empresarial representada en factores económicos:

##### **1.4.1. Cesación de pagos**

este concepto supone la existencia de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, vencidas por más de noventa días y que representen, como mínimo, el 10 % del pasivo total; o la existencia de dos demandas de ejecución presentadas por dos o más acreedores, que representen, por lo menos, el 10 % del pasivo total.

##### **1.4.2. Incapacidad de pago inminente**

se trata de una valoración objetiva que el empresario o comerciante hace de situaciones de mercado o internas de su organización que lo lleva a determinar que en el corto plazo (un año) estas afectarán el cumplimiento de sus obligaciones.

**Nota:** este supuesto de admisión está suspendido transitoriamente (artículo 15 del Decreto Legislativo 560 de 2020) y solo se puede acreditar para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y para el proceso de recuperación empresarial.

### **1.4.3. Otros supuestos de admisión**

El proceso de reorganización supone la existencia de una empresa formalmente constituida que cumple con sus deberes legales. Además de esto, deberá acreditar:

- a.** Encontrarse en el plazo para enervar la causal de disolución por pérdidas.
- b.** Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales vigentes.
- c.** En caso de tener pasivo pensional a su cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

### **1.5. SOLICITUD**

Para iniciar un proceso de insolvencia se debe presentar una solicitud dirigida al juez del concurso o a la cámara de comercio del domicilio, quienes la aceptarán, una vez acreditados los supuestos y requisitos necesarios, y decretarán el inicio del proceso mediante auto u oficio.

La solicitud se debe presentar con las pruebas y documentos que para el efecto han determinado la Ley 1116 de 2006 y el reglamento de las cámaras de comercio para el procedimiento de recuperación empresarial.

### **1.6. EFECTOS DE LA SOLICITUD**

Desde el momento que se presenta la solicitud al juez del concurso, la ley determina una serie de prohibiciones a los administradores para preservar el patrimonio de la empresa. Entre ellas se encuentra la de hacer pagos que no sean necesarios para el desarrollo del objeto social, como se expresa en el párrafo 3.º del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006: “el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores”.

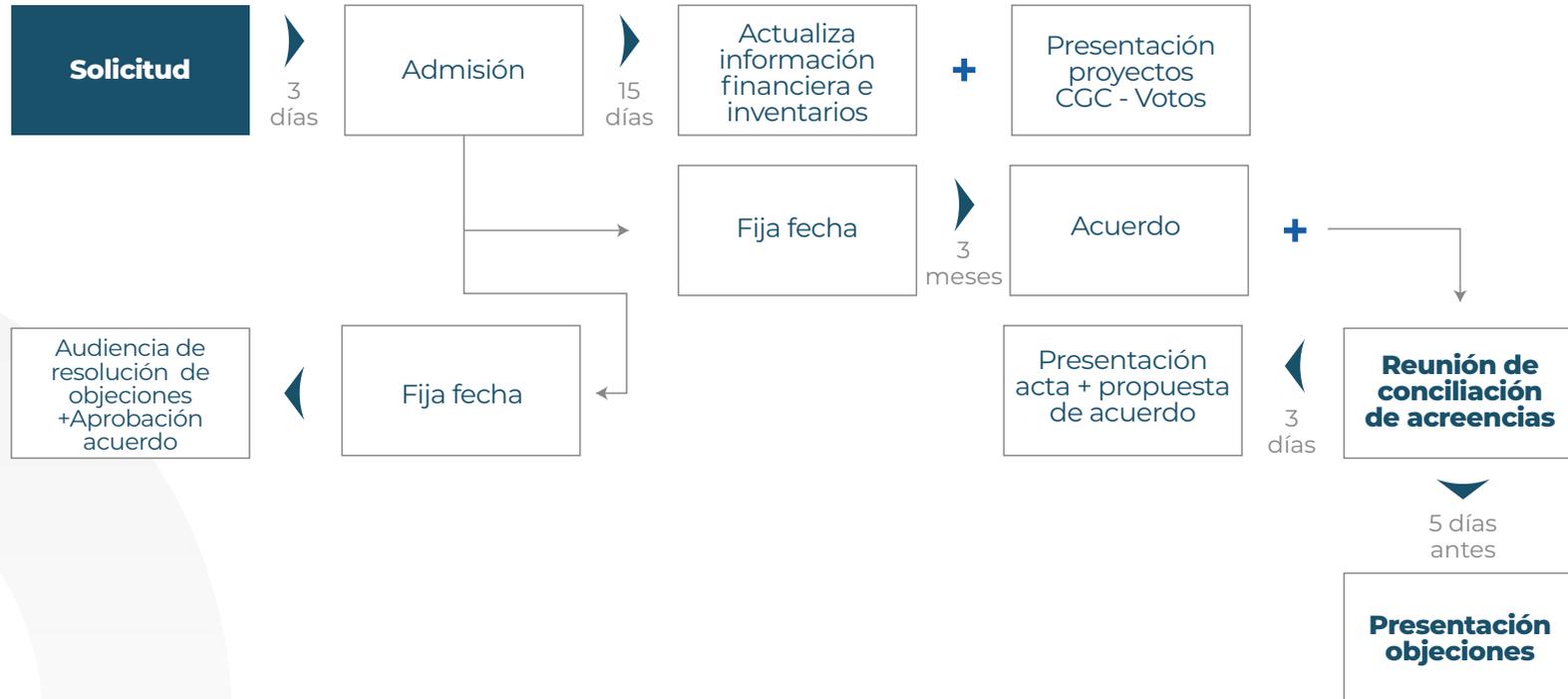
## 1.7. INICIO Y TRÁMITE DEL PROCESO

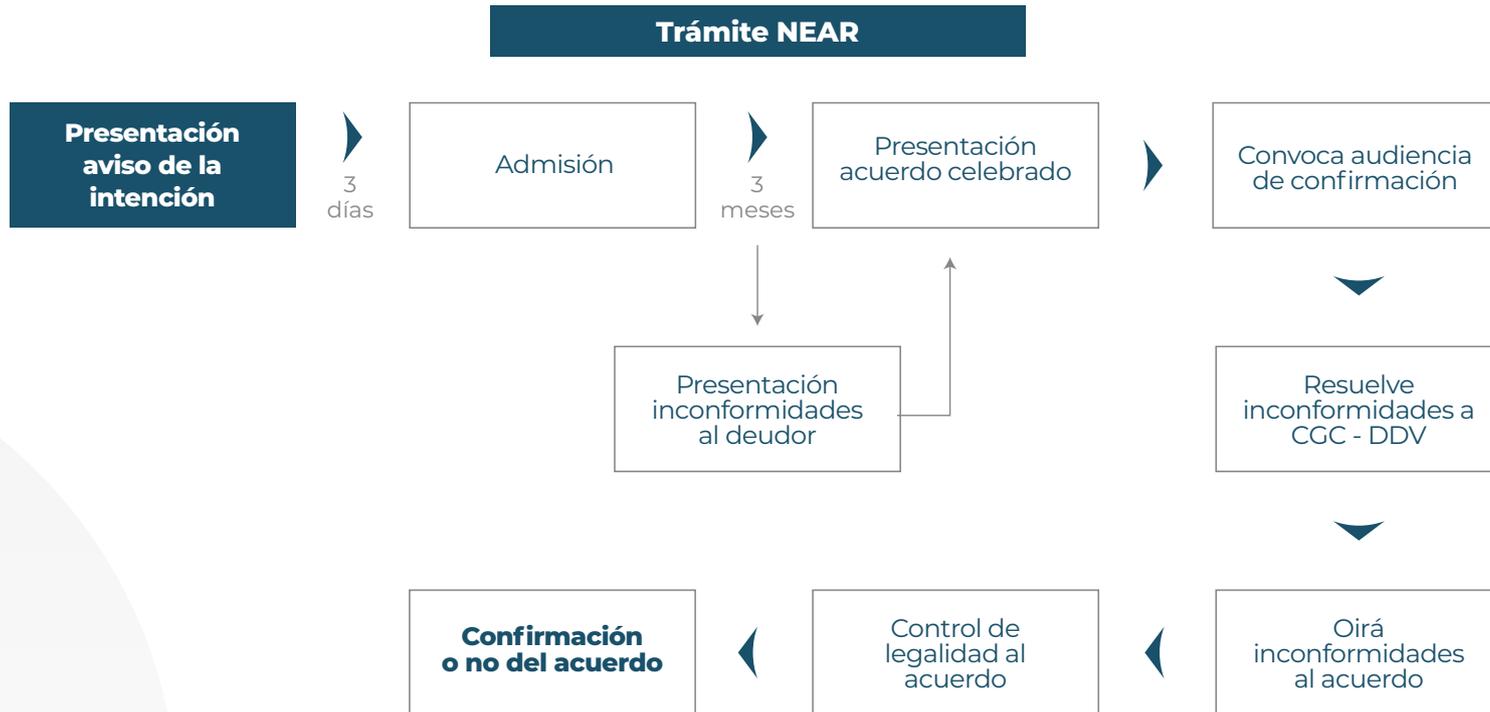
La reorganización empresarial comienza con el auto (oficio de inicio para PRES) de iniciación del proceso, que no será susceptible de ningún recurso.

El trámite es el siguiente:



### Reorganización abreviada (activos inferiores a 5000 smmlv)







## **1.8. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

Los procesos de insolvencia, a diferencia de otros procesos judiciales, no terminan en una sentencia proferida por un juez, sino con la confirmación, por parte del juez del concurso, de un acuerdo de reorganización que es producto de la negociación entre el deudor y sus acreedores. Este acuerdo debe cumplir con las siguientes reglas específicas que se encuentran en la Ley 1116 de 2006:

- ▶ Debe ser aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos. Estos votos deben ser representados por al menos tres de las siguientes cinco categorías de votos:
  - a. Titulares de acreencias laborales.
  - b. Entidades públicas.
  - c. Entidades financieras.
  - d. Acreedores internos.
  - e. Acreedores externos.
  
- ▶ El acuerdo debe ser de carácter general y no podrán excluirse créditos reconocidos o admitidos. Se deberá respetar, además, el orden de pago establecido en la prelación legal.

Para efectos de la reorganización, la prelación legal corresponde a cinco clases de acreedores:

1. Laborales y créditos del fisco.
2. Acreencias con garantía prendaria.
3. Acreencias hipotecarias.
4. Proveedores estratégicos.
5. Quirografarios.

- El acuerdo deberá contener cláusulas que regulen la conformación y funciones de un comité de acreedores.

Una vez presentado el acuerdo de reorganización con sus votos favorables, el juez del concurso convocará a una audiencia de confirmación en la cual verificará los requisitos formales del acuerdo y, en caso de encontrarse ajustado a la ley, ordenará su confirmación.

## **2. EL PROCESO DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

### **2.1. FINALIDAD**

Este proceso consiste en la facultad legal para la negociación global de las obligaciones de aquellas personas que no tienen la calidad de comerciantes. En este sentido, a partir de un acuerdo les permite a los deudores reestablecer el pago ordenado acorde con su situación financiera, dándoles la posibilidad de salir de su situación de crisis.

Si este trámite fracasa, se liquida el patrimonio del deudor con un procedimiento judicial mediante el cual a los acreedores se les pagarán las obligaciones con la adjudicación de los bienes del deudor o parte de ellos. Es decir, que si el valor de los bienes supera el valor debido, el remanente seguirá siendo propiedad del deudor; en caso de que los bienes no sean suficientes para cubrir el valor total de las obligaciones, el saldo insoluto se declarará descargado y pasará a ser una obligación natural (obligaciones que existen, pero que no se pueden cobrar judicialmente, por lo cual, para su cobro no pueden practicarse embargos) y los acreedores no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera después del inicio del proceso de liquidación.

## **2.2. EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Es un procedimiento que le permite al deudor hacer un acuerdo de pago con la totalidad de sus acreedores de forma amigable, directa y sin acudir ante un juez, teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor y con la mediación de un conciliador en insolvencia capacitado y con amplios conocimientos en estas negociaciones.

### **2.2.1. Supuestos de admisión**

Para aplicar al procedimiento de negociación de deudas deben cumplirse los siguientes requisitos:

- ▶ Ser persona natural no comerciante ni controlante de una sociedad mercantil: es no comerciante todo aquel que no ejerza actos de comercio (estos actos se pueden verificar en el artículo 20 del Código de Comercio) de manera habitual y profesional, proviniendo sus ingresos de actos que no se consideran mercantiles, por ejemplo, ser empleado o ejercer una profesión liberal como medicina, odontología, diseño, ingeniería, entre otras (estos actos se pueden verificar en el artículo 23 del Código de Comercio).
- ▶ Es controlante aquella persona que puede controlar la toma de decisiones en una sociedad, bien sea de forma directa o indirecta, y aun así no tenga la calidad de accionista. Si no se cumplen estas condiciones, no se tendrá tal calidad.
- ▶ Cesación de pagos: tener mínimo dos obligaciones con dos o más acreedores y que presenten mora de más de 90 días; o tener dos o más procesos ejecutivos<sup>3</sup> en su contra. Estas obligaciones vencidas o en procesos ejecutivos deberán representar más del 50 % del total de los créditos. Por ejemplo:

---

3. Los procesos ejecutivos son procesos judiciales por medio de los cuales un acreedor pretende el cobro de una obligación contenida en un título ejecutivo.

- ▶ El valor total de las acreencias de un deudor es \$100. Para poder aplicar al trámite de negociación de deudas debe estar en mora de pago de más de 90 días en obligaciones por un valor de \$50,01 o más, o tener dos o más demandas ejecutivas en contra por ese mismo valor.
- ▶ Presentar la solicitud de negociación de deudas en el domicilio del deudor: el domicilio es aquel lugar en el que el deudor vive con ánimo de permanencia o trabaja; el deudor debe presentar su solicitud en un centro de conciliación avalado para esta clase de servicio o en la notaría del municipio domicilio del deudor. De no existir un centro con aval, estará la opción de la notaría, y en caso de que esta no preste el servicio, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.

### **2.2.2. Solicitud de negociación de deudas**

Una vez se verifican los supuestos necesarios, se puede presentar la solicitud de negociación de deudas con la cual inicia el procedimiento ante el centro de conciliación o notaría del domicilio del deudor. La solicitud debe contener (artículo 539 de la Ley 1564 de 2012):

- ▶ Informe que indique, de manera precisa, las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
- ▶ Propuesta de pago clara, expresa y objetiva: la propuesta de pago del deudor puede, igualmente, contemplar la negociación de los valores adeudados, la tasa de interés, el plazo. También se pueden hacer ofertas de dación en pago y obtener la autorización para la venta de activos, incluso si están embargados.

- ▶ Relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio dirección y correo electrónico de cada uno; cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento; y nombre, domicilio dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.
- ▶ Una relación completa y detallada de los bienes del deudor, indicando los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos, e identificación de cuáles tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.
- ▶ Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
- ▶ Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de estos.
- ▶ Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, descontados los gastos de administración, esto es, los necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

- ▶ Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.
- ▶ Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

Si el deudor desconoce alguna información, debe manifestarlo expresamente.

Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud ante el centro de conciliación o notaría competente, estos designarán un conciliador, quien tendrá dos días para aceptar el cargo y cinco días adicionales para estudiar la solicitud.

Si luego del estudio el conciliador encuentra que existe información faltante o que requiera aclaración, lo indicará al deudor para que proceda a corregirla en un plazo de cinco días hábiles. Además de las correcciones, en este mismo plazo el deudor deberá pagar la tarifa de insolvencia, porque cuando se adelanta ante centros de conciliación privados o notarías, el servicio tiene un costo determinado por el valor total de las deudas en capital.

En caso de que no se presenten defectos en la solicitud, dentro del mismo término el deudor únicamente deberá proceder con el pago de la tarifa. Si el deudor no corrige (cuando sea necesario) o se verifica que no se cumplen los requisitos necesarios y/o no paga la tarifa, la solicitud será rechazada.

### **2.2.3. Trámite**

Luego de la etapa de estudio y de aceptación del trámite, se generan unos efectos, entre los que se resaltan:

- ▶ No pueden iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva (por ejemplo, cobro de impuestos, comparendos o sanciones) contra el deudor, y se suspenderán los procesos de este tipo que existan al momento de la aceptación.
- ▶ No puede suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si están suspendidos, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

Una vez la solicitud es aceptada, inicia el procedimiento de negociación de deudas que tendrá una duración de 60 días, plazo que por solicitud del deudor y de uno de sus acreedores podrá extenderse otros 30 días más, para un máximo de 90 días.

El conciliador citará al deudor y a sus acreedores a la audiencia de negociación de deudas dentro de los 20 días siguientes a la aceptación. La audiencia es un espacio en el que inicialmente se establece la relación definitiva de las acreencias<sup>4</sup> a cargo de deudor. Si luego de que estos saldos son aclarados y conciliados persisten diferencias entre las partes respecto de la naturaleza, cuantía y existencia de una o varias de las acreencias, se procederá con el trámite de resolución de objeciones que se encuentra establecido en el artículo 552 de la Ley 1564 de 2012, por el cual el juez civil municipal decidirá al respecto.

---

4. Consiste en determinar de forma definitiva cuáles son los valores que se adeudan. Esos son los valores que se habrán de pagar, respetando la naturaleza de las obligaciones.

Establecida la relación definitiva de acreencias se abre la etapa de negociación en audiencia. Se inicia con la presentación de la propuesta de pago por parte del deudor, sobre la que tanto acreedores como conciliador, cuya misión es precisamente acercar a las partes y ayudarles a llegar a un acuerdo, podrán presentar nuevas propuestas.

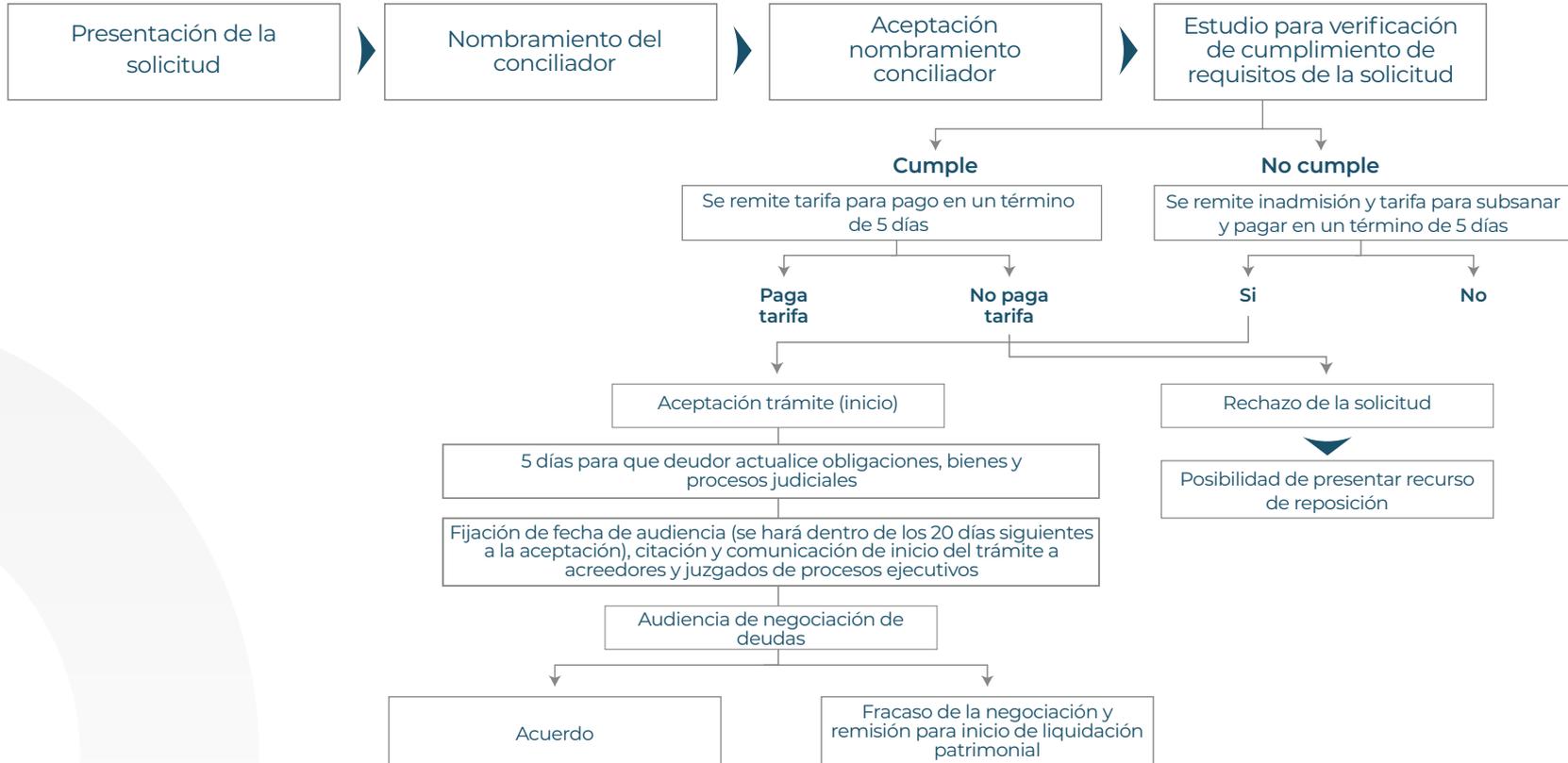
Habrá acuerdo de pago si la propuesta del deudor es aprobada por dos o más acreedores que tengan un porcentaje de participación del capital adeudado superior al 50 % siempre que la propuesta no supere un plazo mayor a cinco años, de lo contrario se necesitará la aprobación de acreedores que tengan más del 60 % de participación en el capital adeudado, salvo que exista alguna obligación que originalmente se hubiere pactado en un plazo superior a los cinco años.

El acuerdo de pago podrá ser reformado durante su vigencia en cualquier momento por solicitud del deudor o de un grupo de acreedores que representen, por lo menos, una cuarta parte de los créditos insolutos.

El incumplimiento del acuerdo de pago puede ser denunciado al conciliador por el deudor o por cualquiera de los acreedores. Si esto sucede, se intentará reformarlo; de no ser posible, se continuará con el proceso de liquidación patrimonial.

Si no se obtiene la votación necesaria para el acuerdo de pago o si se vence el término del trámite sin lograr un acuerdo, el conciliador certificará el fracaso de la negociación y remitirá el expediente al juez civil municipal para iniciar el proceso de liquidación patrimonial.

### Proceso trámite de negociación de deudas



### **2.3. CONVALIDACIÓN DE ACUERDO PRIVADO**

Este trámite aplica para las personas naturales no comerciantes *que por la pérdida de su empleo, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o por otras circunstancias similares enfrente dificultades para la atención de su pasivo, que se traduzcan en una cesación de pagos dentro de los siguientes 120 días.* Consiste en solicitar que se convalide (que genere los mismos efectos de un acuerdo de pago del trámite de negociación de deudas) un acuerdo privado celebrado con un número plural de acreedores que representen más del 60 % del monto total del capital de sus adeudado.

La solicitud de este trámite debe cumplir con los mismos requisitos de la solicitud de negociación de deudas, excepto que en lugar de propuesta de pago se debe aportar un acuerdo por escrito reconocido ante juez o notario.

### **2.4. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

Este procedimiento inicia con el fracaso de la etapa de negociación de deudas. Con él se pretende la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del deudor, el cual está compuesto tanto de activos como de pasivos, siendo posible que el valor de los activos sea menor que el de los pasivos y que, incluso, sea cero, de forma que se pueda terminar con la situación de insolvencia del deudor y se reincorpore a su vida productiva con una rehabilitación financiera.

En este proceso se adjudicarán, hasta por el monto de los saldos adeudados, los bienes que posea el deudor al momento de su inicio y que no tengan la condición de inembargables. En caso de que los bienes no logren cubrir la totalidad de las obligaciones, estas se tornarán en naturales.

### **2.4.1. ¿Cómo inicia el proceso y cuáles son sus efectos?**

Una vez el expediente es remitido para su reparto entre los jueces civiles municipales, el proceso de liquidación patrimonial inicia con el auto de apertura del proceso, cuya fecha es de importancia en la medida que limita las obligaciones a cargo del deudor y aquellas que serán objeto de pago o que pasarán a ser obligaciones naturales, a las que existan en esa fecha. De igual forma se limitan los bienes o activos del deudor que serán objeto de adjudicación y que corresponden también a los que tenga en esa fecha. Así mismo, se inicia el término de caducidad del reporte negativo en las bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, indistintamente de que se logren pagar las obligaciones mediante la adjudicación de bienes o no.

### **2.4.2 ¿Quién es el liquidador?**

En el auto de liquidación patrimonial se nombra un liquidador, que es un auxiliar de la justicia<sup>5</sup>, quien tendrá como función establecer cuáles son los activos que el deudor tenía al momento de iniciar la liquidación y cuál es su avalúo. Adicionalmente, debe avisar a los acreedores que participaron en la negociación de deudas y debe publicar un aviso de prensa para convocar a los acreedores que no participaron en la negociación y que puedan ser los titulares de nuevas acreencias (esta publicación hoy se cumple con la inscripción de la providencia de inicio del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas).

---

5. Ley 1564 de 2012, artículo 47. Naturaleza de los cargos. "Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso".

Le corresponderá al liquidador, además, hacer el proyecto de adjudicación y la entrega de los bienes del deudor que se llegaren a adjudicar, aunque no tenga la calidad de secuestre.

### **2.4.3. ¿Qué es el acuerdo resolutorio?**

Incluso durante la etapa de la liquidación patrimonial, y en cualquier momento del proceso, el legislador le da al deudor la oportunidad de llegar a un acuerdo con sus acreedores, pero esta vez de forma directa, sin la intervención de un conciliador o del juez. Este acuerdo debe ser por escrito, tener la aprobación de acreedores que representen más del 50 % del capital adeudado y cumplir los mismos parámetros que se exigen para el acuerdo de negociación de deudas. El acuerdo se debe presentar al juez de la liquidación para su aprobación.

### **2.4.4 Adjudicación de bienes y descargue de las acreencias insolutas**

Una vez efectuado el aviso a los acreedores y que el avalúo de los bienes y el proyecto de adjudicación se encuentren en firme, se procederá con la adjudicación de los bienes del deudor a sus acreedores, pagando sus obligaciones respetando la prelación legal de créditos y hasta por el valor de los bienes que tenga el deudor. Si el deudor tiene activos que exceden el valor de lo adeudado, a los acreedores se les adjudicarán bienes hasta pagar sus obligaciones, el resto seguirá siendo propiedad del deudor.

Si el valor de los activos del deudor es insuficiente para pagar sus obligaciones o si carece de estos, el efecto legal es que las obligaciones que no pueden ser pagadas pasen a ser obligaciones naturales, salvo que el juez encuentre que el deudor los ocultó, simuló u omitió relacionar bienes o créditos.

## **2.5. LA REHABILITACIÓN FINANCIERA A PARTIR DEL PROCESO DE INSOLVENCIA**

Como antes se explicó, la finalidad del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante es la rehabilitación financiera del deudor mediante un acuerdo de pago con sus acreedores o mediante la liquidación de su patrimonio.

El deudor puede lograr un acuerdo y cumplirlo o terminar liquidando su patrimonio, que puede tener o no bienes (activos). En caso de que estos sean insuficientes, las obligaciones no pagas pasarán a ser obligaciones naturales, produciendo el llamado “descargue de obligaciones”, lo que, desde un punto de vista económico, le permite al deudor seguir con su vida sin ser sometido a la persecución de sus bienes o de sus ingresos para el pago de las obligaciones que fueron incluidas en el proceso, por lo menos mediante la vía judicial.

De forma sistemática y coherente con las medidas establecidas en la ley para la rehabilitación financiera del deudor con el llamado descargue de obligaciones, se prevé un trato especial en cuanto a la caducidad del reporte negativo que el deudor tenga en las bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, indistintamente de que se logre realizar el pago de las obligaciones allí reportadas una vez termine la liquidación patrimonial, o incluso antes de terminarla, sin importar el estado en que se encuentre. Esto, porque el término de caducidad del reporte negativo inicia un año después de la apertura de la liquidación patrimonial.

Adicionalmente, se dispone el retiro inmediato del reporte negativo de las bases de datos si con posterioridad a la finalización del proceso de liquidación patrimonial el deudor paga los saldos que hubiesen quedado insolutos.

## CONCLUSIONES

Las crisis financieras son parte natural tanto del desarrollo empresarial como de la vida del consumidor, y pueden ser superadas tomando las medidas adecuadas de forma oportuna. Por esa razón, el sistema colombiano permite el acceso a mecanismos legales para conjurar la situación de insolvencia.

Con esta cartilla se busca que los empresarios y la comunidad conozcan las herramientas que el sistema normativo ofrece para solucionar o superar situaciones de crisis, las cuales pueden tener diversos orígenes.

## GLOSARIO

- ▶ **Supuestos de admisión:** aquellas condiciones que debe cumplir el deudor para poder iniciar su proceso de insolvencia.
- ▶ **Concurso:** es la reunión de los acreedores y el deudor cuyo objetivo es el pago de las obligaciones a cargo del deudor y en favor de los acreedores.
- ▶ **Derecho concursal:** es la rama del derecho comercial cuyo objeto son los procesos de insolvencia.
- ▶ **Juez del concurso:** es el juez que, de acuerdo con el tipo del deudor, tiene competencia para conocer el proceso de insolvencia.
- ▶ **Acreedor:** persona natural o jurídica en cuyo favor el deudor adquirió una obligación.
- ▶ **Prelación de créditos:** es el orden que la ley establece para que se realice el pago de las obligaciones. Algunos acreedores tienen preferencia o privilegio de acuerdo con unas condiciones, por ejemplo, que un crédito esté garantizado con bien mueble o inmueble.
- ▶ **Calificación y graduación de créditos y derechos de voto:** relación precisa y detallada de cada una de las obligaciones del deudor, las cuales deben ser presentadas con la solicitud de inicio de un proceso de insolvencia.
- ▶ **Gastos de administración:** son aquellos gastos necesarios para el sostenimiento del deudor, las personas a su cargo y los bienes de su propiedad. Para aquellos casos en los que el deudor es una sociedad o comerciante, serán las obligaciones adquiridas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia.

## CAJA DE HERRAMIENTAS

El régimen de insolvencia colombiano busca, por medio de un proceso, la preservación de las empresas y de las personas naturales comerciantes y no comerciantes a través de mecanismos legales regulados:

### 1. Para empresas y comerciantes

- ▶ Ley 1116 de 2006.
- ▶ Decretos 560, 772 y 842 de 2020.

### 2. Para persona natural no comerciante

- ▶ Código General del Proceso (artículos 531 a 576, Ley 1564 de 2012).

## ENLACES DE INTERÉS

### Superintendencia de Sociedades

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[mi.ia.supersociedades.gov.co](http://mi.ia.supersociedades.gov.co)

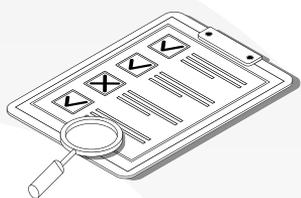
### Asociación colombiana de profesionales en reestructuración e insolvencia

[www.acpri.org](http://www.acpri.org)

### Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

<https://www.camaramedellin.com.co/arbitraje-y-conciliacion/recuperacion-empresarial-pres>

<https://www.camaramedellin.com.co/arbitraje-y-conciliacion/insolvencia>



Esperamos que la información de esta publicación haya sido útil y oportuna para ti. Te agradecemos por contarnos cómo fue tu experiencia y ayudarnos a mejorar, respondiendo esta corta encuesta.

[Deja tu opinión aquí](#) 



**CAMARA DE COMERCIO<sup>®</sup>  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

*Tu mejor socio.*

ENCUÉTRANOS



ESCÚCHANOS

**cámarafm95.9<sup>®</sup>**

camamedellin.com